

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO X.

PACHUCA.—Sábado 2 de Noviembre de 1878.

NUM. 32.

CONDICIONES.—Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números, y mitad para las oficinas municipales y juzgados conciliadores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán al redactor, á la Secretaría de Gobernación, y según su clase, se insertarán gratis ó a precios convencionales.—Se recibieron las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

PARTE OFICIAL

Gobierno del Estado de Hidalgo.

EL C. GENERAL RAFAEL CRAVIOTO, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabe:

Que el Congreso del Estado ha decretado lo siguiente:

DECRETO NUMERO 321.

El quinto Congreso del Estado decreta:

Art. 1º Los gastos del Estado en el ejercicio del año de 1879, se arreglarán á las partidas siguientes:

PODER LEGISLATIVO.

Párrafo I.—Congreso.

1 Dietas de once ciudadanos diputados al quinto congreso, por los meses de Enero y Febrero, á razon de 1,800 pesos anuales cada uno. (Ley número 174)	3,300
2 Dietas de once ciudadanos diputados al sexto congreso, por los meses de Marzo á Diciembre, á razon de 1,800 pesos anuales cada uno. (Id.)	16,500
3 Para gastos extraordinarios que decrete el congreso	4,000
Suma.....	\$ 23,800

Párrafo II.—Secretaría del congreso.

4 Sueldo del C. Ramon Rosales, como oficial mayor. (Ley núm. 318)	1,800
5 Sueldo de un escribiente archivero. (Ley núm. 276)	720
6 Gratificación á los escribientes auxiliares en los períodos de sesiones ordinarias, á razon de 45 pesos mensuales cada uno. (Id.)	450
7 Sueldo de un consejero mozo de oficios. (Id.)	300
8 Gastos menores y de escritorio	144
9 Biblioteca del congreso	200
Suma.....	\$ 3,614

Párrafo III.—Contaduría.

10 Sueldo del contador. (Ley núm. 276)	1,800
11 Sueldo de un oficial 1º. (Id.)	720
12 Sueldo de un oficial 2º. (Id.)	720
13 Idem de un escribiente. (Id.)	480
14 Gastos menores y de escritorio	48
Suma.....	\$ 3,768

PODER EJECUTIVO.

Párrafo I.—C. Gobernador.

15 Sueldo del C. Gobernador. (Ley núm. 174)	4,000
Al frente.....	\$ 4,000

Del frente	\$ 4,000
16 Idem del secretario particular. (Ley número 318.)	1,200
17 Idem de un consejero de la casa de gobierno. (Ley núm. 276.)	240
18 Gastos de escritorio de la secretaría particular y menores de la casa de gobierno	192
19 Biblioteca del ejecutivo	100
Suma.....	\$ 5,732

Párrafo II.—Secretaría de Gobernación.

20 Sueldo del secretario. (Ley núm. 276.)	2,400
21 Idem de un escribiente archivero. (Id.)	720
22 Idem de un mozo de oficios. (Id.)	240
23 Gastos menores y de escritorio	180
24 Sección 1º.—Sueldo de un oficial 1º. (Id.)	1,500
25 Sueldo de dos escribientes á 480 pesos cada uno. (Id.)	960
26 Sección 2º.—Sueldo de un oficial 2º ingeniero. (Id.)	1,500
27 Sueldo de un ingeniero adjunto. (Ley número 304.)	1,200
28 Sueldo de un ayudante. (Id.)	960
29 Sección 3º.—Sueldo de un oficial 3º. (Ley núm. 276.)	960
30 Sueldo de un escribiente. (Id.)	600
Suma.....	\$ 11,220

Párrafo III.—Secretaría de Hacienda.

31 Sueldo del secretario. (Ley núm. 276.)	2,400
32 Idem de un escribiente archivero. (Id.)	480
33 Idem de un mozo de oficios. (Id.)	240
34 Gastos menores y de escritorio	180
35 Para libros, é impresos de las oficinas de hacienda	3,000
36 Para formación de avalúos y padrones	2,000
37 Sección 1º.—Sueldo del oficial 1º. (Ley número 276.)	1,500
38 Sueldo de dos escribientes á 480 pesos cada uno. (Id.)	960
39 Sección 2º.—Sueldo de un oficial 2º cajero. (Id.)	1,400
40 Sueldo de un tenedor de libros. (Id.)	960
41 Idem de un escribiente. (Ley núm. 307.)	600
42 Idem de tres escribientes á 480 pesos cada uno. (Ley núm. 276.)	1,440
Suma.....	\$ 15,160

Párrafo IV.—Gefaturas políticas.

43 Actopan.—Sueldo del gobernó político. (Ley núm. 276.)	\$ 1,260.00
Sueldo del secretario. (Id.)	420.00
Gastos menores y de escritorio	48.00
A la vuelta.....	1,728

De la vuelta.....	1,728
44 Apam.—Sueldo del jefe político.	
(Id.).....	\$ 1,200 00
Sueldo del secretario. (Id.).....	360 00
Gastos menores y de escritorio.....	48 00
45 Atotonilco el Grande.—Como la de Apam.	1,608
46 Huejutla.—Sueldo del jefe político.	
(Id.).....	\$ 1,440 00
Sueldo del secretario. (Id.).....	540 00
Sueldo de un escribiente. (Id.).....	360 00
Gastos menores y de escritorio.....	60 00
47 Huichapan.—Como la de Actopan.....	1,728
48 Ixmiquilpan.—Como la de Actopan.....	1,728
49 Jacala.—Como la de Apam	1,608
50 Metztitlán.—Como la de Apam	1,608
51 Molango.—Como la de Apam	1,608
52 Pachuca —Como la de Huejutla.....	2,400
53 Tula.—Como la de Actopan	1,728
54 Tulancingo.—Como la de Huejutla.....	2,400
55 Zacualtipán.—Como la de Apam	1,608
56 Zinapan.—Como la de Apam.....	1,608
Suma.....	\$ 25,368

Párrafo V.—Instituto Literario.

57 Sueldo del director. (Ley núm. 276.).	960
58 Idem de dos prefectos, á 360 pesos cada uno (Id.).....	720
59 Idem de once catedráticos, siendo uno de primer curso de matemáticas; otro de segundo curso de matemáticas; otro de física y de geografía; otro de química y de análisis químico; otro de descriptiva, topografía y cálculo; otro de mecánica racional, geodesia y astronomía; otro de historia natural; otro de mineralogía, geología y paleontología; otro de derecho; otro de anatomía y farmacia, y otro de patología y clínica externa, á 480 pesos cada uno. (Leyes números 276 y 304.)	5,280
60 Idem de ocho catedráticos, siendo uno de francés; otro de inglés; otro de lógica, ideología y literatura; otro de latín y de historia general y del país; otro de dibujo natural; otro de dibujo lineal; otro de gimnasia y otro de música, á 240 pesos cada uno. (Ley núm. 276.)	1,920
61 Sueldo de un preparador de las clases de física y química. (Id.).....	480
62 Sueldo de un mozo del preparador. (Id.)	96
63 Sueldo de un médico.....	180
64 Sueldo de un portero y cocinero, á 144 pesos cada uno. (Id)	288
65 Sueldo de cuatro criados á 72 pesos cada uno. (Id.)	288
66 Para la biblioteca 6 instrumentos científicos.....	1,000
67 Para alimentos y demás gastos generales.....	15,000
Suma.....	26,212

Párrafo VI.—Oficinas telegráficas.

68 Actopan.—Sueldo de un telegrafista. (Ley núm. 276.).....	480
Sueldo de un mozo de oficios. (Id.)	96
69 Huichapan.—Como la de Actopan.....	576
70 Ixmiquilpan.—Sueldo de un telegrafista. (Ley núm. 318.).....	600
Sueldo de un mozo de oficios. (Ley núm. 276.).....	96
71 Jacala.—Como la de Actopan....	696
72 Pachuca.—Sueldo de un telegrafista. (Ley núm. 276.).....	720
Sueldo de un telegrafista escribiente. (Ley núm. 304.).....	360
Sueldo de un mozo de oficios. (Ley núm. 276.).....	96
73 Tulancingo.—Como la de Actopan.....	576
Al frente.....	4,176

Del frente.....	4,176
74 Zimapán.—Como la de Actopan.....	576
75 Sueldo de un director de todas las líneas. (Ley núm. 276).....	960
76 Sueldo de seis celadores para las mismas líneas, á 240 pesos cada uno.....	1,440
77 Para gastos menores de escritorio y extraordinarios de todas las oficinas, que distribuirá el Ejecutivo, según conviniere.....	1,000
78 Subvención á las oficinas de Acaxochitlán, Alfajayucán y Mineral del Monte, á razón de 240 pesos cada una.....	720
Suma.....	8,872

Párrafo VII.—Guerra y seguridad pública.

79 Sueldo de un inspector militar. (Ley núm. 276.)	1,800
80 Sueldo de un ayudante. (Id.)	480
81 Gastos generales de fuerzas de seguridad	75,000
82 Para municiones de guerra	1,000
83 Para gastos extraordinarios de guerra	6,000
Suma.....	84,280

Párrafo VIII.—Gastos diversos.

84 Impresiones oficiales.....	6,000
85 Reposición de la imprenta.....	1,000
86 Para muebles y útiles de las oficinas.....	3,000
87 Para reparación y conservación de las oficinas.....	3,000
88 Para gastos de correspondencia oficial.....	4,000
89 Para mejoras materiales.....	30,000
90 Gratificación á visitadores de hacienda y municipales	4,000
91 Para sueldos accidentales.....	2,000
92 Pension á la familia del C. Félix Lubian. (Decretos números 52 y 188)	480
93 Para subvención á la junta general de beneficencia del Estado	3,000
94 Para auxilios ó subvenciones á la instrucción pública de los municipios	3,000
95 Para amortizar la deuda interior del Estado.....	15,000
96 Para alimentos de presidiarios que se remiten fuera del Estado.....	1,500
97 Para gastos extraordinarios del Ejecutivo	5,000
Suma.....	80,980

PODER JUDICIAL.**Párrafo I.—Tribunal Superior.**

98 Sueldo de seis magistrados y un fiscal, á 2,400 pesos anuales cada uno. (Ley núm. 174.)	16,800
99 Sueldo de un secretario de la 1 ^a sala y del Tribunal pleno. (Ley núm. 276.)	1,440
100 Sueldo de un secretario de la 2 ^a sala, archivero. (Id.)	1,200
101 Sueldo de un abogado defensor de pobres. (Ley núm. 304.)	1,200
102 Sueldo de dos oficiales, á 720 pesos cada uno. (Ley núm. 276.)	1,440
103 Sueldo de tres escribientes, á 180 pesos cada uno. (Ley núm. 304.)	1,440
104 Sueldo de un portero mozo de oficios. (Ley núm. 276.)	300
105 Gastos menores y de escritorio	180
106 Biblioteca del Tribunal	100
Suma.....	24,100

Párrafo II.—Juzgados de 1^a instancia.

107 Acaxochitlán.—Sueldo del juez. (Ley núm. 276.)	1,560
Sueldo de un secretario. (Id.)	480
Sueldo de un ministro ejecutor (Id.)	360
Sueldo de un comisario. (Id.)	120
Gastos menores y de escritorio	48
Suma.....	2,568

A la vuelta.....

\$ 2,568

De la vuelta	\$ 8	2,568
108 Actopan.—Sueldo del juez, (Ley númer. 276).	1,800	
Sueldo del secretario, (Id.)	480	
Sueldo de un ministro ejecutor, (Id.)	360	
Sueldo de un comisario, (Id.)	120	
Gastos menores y de escritorio	60	2,820
109 Apam.—Como el de Acaxochitlán	2,568	
110 Atotonilco el Grande.—Como el de Actopan	2,820	
111 Huejutla.—Como el de Acaxochitlán	2,568	
112 Huichapan.—Como el de Actopan	2,820	
113 Ixmiquilpan.—Como el de Actopan	2,820	
114 Jacala.—Como el de Acaxochitlán	2,568	
115 Metztitlán.—Como el de idem	2,568	
116 Molango.—Como el de idem	2,568	
117 Pachuca, juzgado 1º.—Sueldo del juez, (Ley númer. 318).	2,400	
Sueldo de un secretario, (Ley número 276).	600	
Sueldo de un ministro ejecutor, (Id.)	480	
Sueldo de un escribiente, (Ley númer. 304)	360	
Sueldo de un comisario, (Ley número 276).	180	
Gastos menores y de escritorio	96	4,116
118 Pachuca, juzgado 2º.—Como el 1º		4,116
119 Tula.—Como el de Actopan		2,820
120 Tulancingo.—Como el de idem		2,820
121 Yahualica.—Como el de Acaxochitlán		2,568
122 Zacualtipán.—Como el de Acaxochitlán		2,568
123 Zimapán.—Como el de idem		2,568
Suma		48,264

Párrafo III.—Gastos diversos de justicia.

124 Subvención para celadores de cárceles á los distritos judiciales de Actopan, Huichapan, Ixmiquilpan, Tula y Tulancingo, á 600 pesos cada uno	3,000
125 Subvención para celadores de cárceles á los distritos judiciales de Acaxochitlán, Apam, Atotonilco, Huejutla, Jacala, Metztitlán, Molango, Yahualica, Zacualtipán y Zimapán, á 480 pesos cada uno	4,800
126 Subvención para hospitales ó curaciones de presos y heridos á los distritos judiciales de Actopan, Atotonilco, Huichapan, Ixmiquilpan, Tula y Tulancingo, á 480 pesos cada uno	2,880
127 Subvención para hospitales ó curaciones de presos y heridos á los distritos judiciales de Acaxochitlán, Apam, Huejutla, Jacala, Metztitlán, Molango, Yahualica, Zacualtipán y Zimapán, á 240 pesos cada uno	2,160
128 Subvención al hospital del municipio de Pachuca	1,500
129 Para alimentos de jefes políticos y jueces de 1º instancia procesados, mientras permanezcan en la capital	600
Suma	\$ 14,940

RESUMEN,**PODER LEGISLATIVO.**

Párrafo I. Congreso	\$ 23,800
Párrafo II. Secretaría del Congreso	3,614
Párrafo III. Contaduría	3,768

PODER EJECUTIVO.

Párrafo I. Ciudadano Gobernador	5,732
Párrafo II. Secretaría de Gobernación	11,220
Párrafo III. Secretaría de Hacienda	15,100
Párrafo IV. Jefaturas Políticas	25,368
Párrafo V. Instituto Literario	26,212
Párrafo VI. Líneas telegráficas	8,872

Al frente \$ 92,561.

Del frente	\$ 92,561	31,182
Párrafo VII. Guerra y Seguridad Pública	84,280	
Párrafo VIII. Gastos diversos	80,080	2,578,24
PODER JUDICIAL.		
Párrafo I. Tribunal Superior	\$ 24,100	
Párrafo II. Juzgados de 1º instancia	48,264	
Párrafo III. Gastos diversos de Justicia	14,940	87,304
Suma total	\$ 376,310	

Art. 2º El ejecutivo determinará el número de empleados que deba haber en cada administración de rentas y designará el tanto por ciento proporcional para los administradores, de manera que se cubran los sueldos de los empleados, y el total gasto de recaudación no exceda en general del doce y medio por ciento por contribuciones directas, y del treinta por ciento por indirectas.

Art. 3º En los gastos de recaudación á que se refiere el artículo anterior no se comprenden los libros, boletas ó impresiones de cualquier género que se necesiten, pues su importo será satisfecho con cargo á la partida número 35.

Art. 4º Los visitadores de hacienda y municipales que nombrare el Ejecutivo en ejercicio de la partida número 90, serán accidentales; y la retribución que á cada uno de ellos se señalará en ningún caso excederá de doscientos pesos mensuales.

Art. 5º La partida número 91 se aplicará en pagar á los funcionarios y empleados suplentes ó interinos, cuando los propietarios deban continuar percibiendo sueldo conforme á la ley, á pesar de no funcionar. El Ejecutivo usará así mismo de ella cuando por recargo de labores en alguna oficina fuero necesario auxiliarla temporalmente con algún empleado supernumerario.

Art. 6º Respecto de la deuda pasiva del Estado, el Ejecutivo empleará la partida número 95, cubriendo de preferencia lo que se deba del préstamo que se hizo al gobierno provisorio en Diciembre de 1876, y los gastos procedentes de partidas autoritativas, distribuyendo el resto con absoluta igualdad proporcional entre los demás acreedores por sueldos ó pensiones.

Art. 7º Para facilitar el pago de lo que se debe á los servidores del Estado por la segunda quincena de Diciembre de 1877, se autoriza al Ejecutivo para que lo verifique con el producto de rezagos por impuestos directos que queden pendientes de cobro hasta fin del presente año de 1878.

Art. 8º Se facilita al Ejecutivo para designar el número de celadores que para custodia de las cárceles deban existir en cada cabecera de distrito judicial; así como para determinar el modo con que justifiquen las asambleas municipales la inversión de las sumas que para ese objeto y para hospitales y curaciones de presos y heridos se asignan en las partidas números del 124 al 128.

Art. 9º Si el producto de ingresos no bastare á cubrir los créditos autorizados en el presupuesto de egresos, el Ejecutivo podrá descontar el cuatro por ciento á los funcionarios y empleados del Estado y de los municipios; quedando exceptuados de ese descuento, los individuos de los rosguardos de las administraciones de rentas del Estado y de los municipios, los de Seguridad pública, los celadores de cárceles, los preceptores de primeras letras á quienes se refiere el decreto número 264, y los demás empleados subalternos cuyos sueldos no excedieren de doscientos pesos anuales.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el salón de sesiones, en Pachuca á diez de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—CARLOS LARA, diputado presidente.—F. VERGARA LOPEZ, diputado secretario.—FRANCISCO SIERRA, diputado secretario.

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toque ejidat de su ejecución.

Palacio del gobierno, en Pachuca, Octubre 14 de 1878.—Raúl Cravioto.—Feliciano Madrid, secretario de Hacienda.

SECCION JUDICIAL.

Juzgado de distrito del Estado de Hidalgo.—Pachuca, Setiembre 7 de 1878.—Visto el escrito presentado por el C. Guadalupe Armenta, en representación de su hermano Angel, pidiendo amparo contra los procedimientos del C. Jesus Cortés, juez conciliador del Mineral del Monte, quien habiendo aprehendido al segun-

do lo tuvo en la cárcel mas de tres días sin haberlo hecho saber el motivo de su prisión, por lo que el promovente considera violado el art. 19 de la carta fundamental. Visto el informe del dicho funcionario en que manifiesta que habiendo sido acusado ante él, Armenta, por delitos del orden común, procedió a practicar las primeras diligencias con arreglo á la fracción 5^a del art. 25 de la ley orgánica de tribunales del Estado, de 26 de Setiembre de 1863, ordenando previamente su detención, y remitiéndolo oportunamente con aquella disposición del ciudadano juez 2^o de la instancia de este distrito. Visto el pedimento fiscal en el que se opina, que por no estar probada la violación de garantías, y porque los conciliadores con arreglo á las leyes del Estado carecen de facultades para dictar autos motivados, debó de negarse el amparo que se solicita. Vistas las pruebas rendidas de las que con la plenitud que requiere la ley, solo aparece justificado que el conciliador no dictó el auto de formal prisión en el término que la misma señala; pero no hay constancia de si durante los tres días practicó ó omitió las diligencias respectivas; y Considerando: que el promovente según de autos aparece, ha sido consignado á su juez respectivo: que no hay méritos para creer que el conciliador omitió la práctica de diligencias en el tiempo oportuno, y que la única cuestión que en concepto del juzgado hay que examinar, es si al no haber dictado el auto motivado infringió el artículo constitucional que se menciona. Considerando: que con arreglo á las leyes del Estado, los conciliadores tienen cierto término para la práctica de las primeras diligencias; mas carecen de facultades para decretar autos de formal prisión, de lo que aparece inferirse, que si el de que se trata detuvo las actuaciones por más tiempo del que la ley señala, habrá incurrido en responsabilidad; pero no infringido el art. 19 de la constitución por haber omitido hacer una declaración para la que no tenía facultades. Por estas consideraciones y porque en concepto del juzgado, el caso no está comprendido en los arts. 101 y 102 de la constitución federal. Se declara: 1^o, la justicia de la Unión no ampara ni protege al C. Angel Armenta, contra los actos del ciudadano conciliador del Mineral del Monte que lo tuvo preso mas de tres días, sin haberlo consignado al juez de 1^o instancia y sin haber dictado el acto de formal prisión. 2^o, Notifíquese á quienes corresponda, publique y élvese á la Suprema Corte de Justicia para su revisión. Así definitivamente juzgando lo decretó, mandó y firmó el C. Lic. Eduardo Torres Torija, juez de distrito del Estado de Hidalgo. Doy fe. — Eduardo Torres Torija. — Julio Armindo, secretario.

Es copia de su original que certifico. Pachuca, Setiembre 7 de 1878.—Julio Armindo, secretario.

SECCION DE AVISOS.

Teniendo que exigir responsabilidad á los bienes de D. Silvrio Monter, vecino del distrito de Metztitlán, por sentencia del tribunal de segunda instancia, en el negocio que sobre tierras, aquél, dirigido por el súbdito español Tomás Pozada, ha seguido en mi contra; á efecto de que estos individuos no sigan eludiendo la acción de la justicia con actos de mala ley ó supuestos contratos, protestó solemnemente y en toda forma contra toda y cualquiera enajenación pública ó privada que el primero haga de sus bienes, por sí ó por apoderado; y contra cualquier gravámen que á ellos les imponga, reservándose los recursos de rescisión y fraude, en todo aquello que en el caso perjudique mis derechos.

Pachuca, Octubre 16 de 1878.—Antonio Baena. 3—2

Juzgado 1º de letras de Pachuca.—En los autos del juicio ejecutivo, sobre pesos, promovido por el C. Esteban Pérez en representación de la Sra. Carmen Flores Ortiz de la Huerta, contra el C. Vicente Rodríguez, vecino del pueblo de Tizayuca jurisdicción de este distrito, por disposición del C. juez 1º de 1^o instancia Lic. Francisco de P. Olvera, que conoce de ellos, se embargaron al segundo las rentas de la casa conocida con el nombre de "Tienda Grande," los muebles de la casa en que habita, y las acciones que representa en la mina del Tronillo, reembargándose además tres casas de su propiedad, ubicadas en la plaza principal del propio pueblo de Tizayuca, conocidas una con el nombre ya expresado, la otra sin nombre especial y la última por el mesón de San Pedro, y la siembra de maíz, trigo y cebada existentes en los ranchos denominados del Gabillero y del Cerro. Dichas fincas y semillas han sido embargadas con anterioridad por el C. Esteban Pérez, en representación de la Sra. Carmen Flores Ortiz de la Huerta.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 193 de la ley de procedimientos, se publica el presente.

Pachuca, Octubre 17 de 1878.—Pedro Gil, escribano público.

Juzgado 2º de 1^o instancia de Pachuca.—C. Jesús Monter.—En el juicio verbal sobre pesos, que contra vd. sigue en este juzgado el C. Florencio Brayo, en representación de la Sra. Florentina Latorre de Moreno, se ha mandado citar para sentencia.

Lo hago saber á vd. por medio del presente que surtirá los efectos de una notificación en forma.

Pachuca, Octubre 28 de 1878.—Carlos Sánchez Mejorada.—A. M. 1. Emig. 2 A. 2 B. Torre.

Juzgado de 1^o instancia del distrito de Apam.—En los autos del juicio ejecutivo seguido en este juzgado por el C. Francisco de P. Tejeda y Sandoval, en representación del C. José María Morales, contra el C. Pantaleón Iluyos sobre pesos; cf C. Lic. José María Culpo, juez de 1^o instancia, que conoce de ellos, ha mandado un auto dr. 4 del actual, se pregonen por diez días fijados en los parajes de costumbre y por medio de los periódicos "Monitor Republicano y Oficial" del Estado, las tres audiencias que de nuevo en diez días contados desde la primera publicación, tendrán lugar, siendo la última con calidad de réptate, de la segunda fracción del rancho de San Gregorio, nombrada "Dolores," situada en la municipalidad de Tepécatepec, valuada en la cantidad de siete mil trescientos noventa pesos.

Lo que se hace saber al público, para que la persona que deseé hacer postura, se presente en las fechas indicadas.

Apan, Julio 6 de 1878.—Antonio López, secretario.

Juzgado 1º de letras de Pachuca.—En los autos del juicio ejecutivo sobre pesos, promovido por el C. Lic. Ginesindo Enriquez en representación del C. Remigio M. Salgado, contra la Sra. Nicolina Vera de Rodriguez, vecina del pueblo de Tizayuca jurisdicción de este distrito, por disposición del ciudadano juez 1º de 1^o instancia Lic. Francisco de P. Olvera, que conoce de ellos, se embargó á la segunda una casa de su propiedad, ubicada en la calle de Rodriguez Galvan, del propio pueblo de Tizayuca.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 193 de la ley de procedimientos, se publica el presente.

Pachuca, Octubre 21 de 1878.—Pedro Gil, escribano público.

Juzgado 1º de letras de Pachuca.—En los autos del juicio ejecutivo sobre pesos, promovido por el C. Lic. Francisco Hernandez, en representación del C. Miguel Cervantes, contra el C. Vicente Rodriguez, vecino del pueblo de Tizayuca jurisdicción de este distrito, por disposición del ciudadano juez 1º de 1^o instancia Lic. Francisco de P. Olvera, que conoce de ellos, se embargó á la segunda una casa de su propiedad, ubicada en la calle Real del propio pueblo de Tizayuca, conocida por el mesón de San Pedro.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 193 de la ley de procedimientos, se publica el presente.

Pachuca, Octubre 17 de 1878.—Pedro Gil, escribano público.

Juzgado 1º de letras de Pachuca.—En los autos del juicio ejecutivo sobre pesos, promovidos por el C. Lic. Ginesindo Enriquez, en representación del C. Remigio M. Salgado, contra el C. Vicente Rodriguez, vecino del pueblo de Tizayuca jurisdicción de este distrito, por disposición del ciudadano juez 1º de 1^o instancia Lic. Francisco de P. Olvera, que conoce de ellos, se embargaron al segundo las rentas de la casa conocida con el nombre de "Tienda Grande," los muebles de la casa en que habita, y las acciones que representa en la mina del Tronillo, reembargándose además tres casas de su propiedad, ubicadas en la plaza principal del propio pueblo de Tizayuca, conocidas una con el nombre ya expresado, la otra sin nombre especial y la última por el mesón de San Pedro, y la siembra de maíz, trigo y cebada existentes en los ranchos denominados del Gabillero y del Cerro. Dichas fincas y semillas han sido embargadas con anterioridad por el C. Esteban Pérez, en representación de la Sra. Carmen Flores Ortiz de la Huerta.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 193 de la ley de procedimientos, se publica el presente.

Pachuca, Octubre 17 de 1878.—Pedro Gil, escribano público.

Juzgado segundo de 1^o instancia del distrito de Pachuca.—En los autos de intestado á bienes del C. Gabriel Mateos, vecino que fué del pueblo de San Gabriel del municipio de Zempoala de esta jurisdicción, el ciudadano juez 2º constitucional de 1^o instancia Lic. Carlos Sanchez Mejorada, que conoce de ellos, ha mandado se convoque á los que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, ya como herederos ó ya como acreedores, para que lo deduzcan dentro de treinta días contados desde la última publicación de los avisos, apercibidos de lo que hubiere lugar si no lo vieran.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente para que surta los efectos legales.

Pachuca, Octubre 23 de 1878.—Agustín Gil, notario público.

En los autos del juicio ejecutivo, promovido por el C. Juan C. Smith, en representación de los herederos de D. Francisco Beischtel, contra el C. Nicolás Escorsa, sobre pesos, por disposición del ciudadano juez 2º de 1^o instancia del distrito, se embargó á este último un rancho nombrado del "Tejocote" y una casa, ambos predios de su propiedad, situado el primero en jurisdicción de Atotonilco el Grande y la segunda en la plaza principal del municipio de Huasca.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 193 de la ley de procedimientos, se publica el presente.

Pachuca, Setiembre 30 de 1878.—Pedro Gil, escribano público.

SE VENDEN

Las casas números 1 y 2 de la calle de Doria de este capital. Las personas que se interesen á ellas pueden ocurrir al que suscribo para ajustar el precio.—M. Mejía.